DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS PÚBLICAS

Asunción, 26 de Abril de 2023

EXP. N° 00340
27 ABR 2023

NOTA DGEP Nº 56/2023

Señor
MARIO M. ROMAN JARA, Gerente General
CRÉDITO AGRICOLA DE HABILITACIÓN - CAH
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a su Nota N.G.G. CAH Nº 033/2023 de fecha 16/03/2023, en la cual se solicita la excepción para la contratación de una conexión redundante para el servicio de internet con otro proveedor distinto a COPACO S.A., en el marco del Art. 445° del Decreto Nº 8759/2023 "*Por el cual se reglamenta la Ley Nº 7050/2023...Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023*".

En ese contexto, el CAH expresa que el servicio de INTERNET/VPN es de suma importancia, ya que la misma es una Institución Financiera que brinda Servicios Crediticios al Sector Rural en distintos puntos del País. El procesamiento de los datos (solicitudes, cobranzas, recuperaciones y desembolsos) está centralizado en la Oficina de Asunción (Data Center). El servicio primario de conectividad es proveído por intermedio de un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con COPACO S.A., el cual ha venido sufriendo problemas como las constantes y prolongadas caídas/interrupciones del servicio en varios puntos del País, así como la excesiva demora en el tiempo de respuesta del personal técnico. Es por ello que se solicita un servicio de respaldo (contingencia) con otro proveedor.

Al respecto, la DGEP informa que la Ley N° 7050/2023 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023", el Anexo «A» del Decreto N° 8759/2023 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7050, en su Art. 445 dispone: "*Servicios de Internet y VPN.... **Las excepciones serán autorizadas por la Dirección General de Empresas Públicas (DGEP) del Ministerio de Hacienda**...*", por lo cual la DGEP según Resolución DGEP N° 01 de fecha 31/01/2023 REGLAMENTA LA EXCEPCIÓN PARA CONTRATAR SERVICIOS DE INTERNET Y VPN CON COPACO S.A., y en su Art. 1° dice: "***DISPONER**, que las únicas excepciones que serán autorizadas, conforme a lo establecido en el Art. 445 del Anexo "A" del Decreto N° 8759/2023 que reglamenta el PGN 2023, serán aquellas solicitadas por las OEE y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, que requieran servicio de enlaces redundantes, para garantizar la alta disponibilidad del mismo, considerando las funciones que desempeñan, ya sea estratégico o porque su funcionamiento se rige por reglamentaciones y normas internacionales (Educación, Salud, Seguridad, Hacienda Pública, Emergencia Nacional). Las solicitudes deberán estar debidamente justificadas*".

Por lo expuesto, considerando lo solicitado por el CAH, y a fin de garantizar la conectividad de la institución y porque su funcionamiento se rige por reglamentaciones y normas internacionales, esta Dirección ***otorga la excepción*** para la contratación del servicio de internet redundante con una proveedora del servicio distinta a la Compañía Paraguaya de Comunicaciones Sociedad Anónima (COPACO S.A.) por un plazo de 24 (veinte y cuatro) meses.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

MARTHA VIVIANA PEÑA KIENINGER
Firmado digitalmente por MARTHA VIVIANA PEÑA KIENINGER
Fecha: 2023.04.26 11:49:44 -04'00'

DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS PÚBLICAS